

un artículo que debería quedar para siempre en la Constitución. Creyó mas bien que esa disposición era materia de un acuerdo de ambas Cámaras, i por eso, aun cuando aprobó la disposición, no la consignó en un artículo sino en un acuerdo que esa Honorable Cámara aprobó.

Puesto en votacion el acuerdo de la Cámara de Diputados relativo a esta disposición fué aprobado por unanimidad. Dice así:

“Cada Cámara nombrará dos de sus miembros para que de consuno hagan en la Constitución reformada las alteraciones necesarias para arreglar la numeracion de los artículos i la referencia de unos a otros.”

Se levantó la sesion.

SESION 20.^a ORDINARIA EN 29 DE JULIO DE 1874.

Presidencia del señor Pérez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.— El señor Concha hace indicacion para que se nombre una Comision que revise el Código Militar.— Por ausencia del señor Ministro de la Guerra se suspende de la discusion de este asunto.— Se pasó a tratar de la lei de elecciones.— Se da lectura al art. 32.— El señor Irarrázaval pide que se trate primero de los artículos que están en segunda discusion.— Es aceptada esta indicacion.— Se da lectura al art. 6.^o del proyecto de la Comision del Senado i de las indicaciones que sobre el mismo artículo habian formulado los señores Vial i Concha, i el señor Solar.— El señor Reyes hace algunas variaciones al primer inciso del artículo de la Comision.— Votado este primer inciso con las modificaciones propuestas, fué aprobado por 11 votos contra 1.— El inciso 2.^o del artículo del señor Solar fué igualmente aprobado por 14 votos contra 1.— Fué aceptado tambien por unanimidad el tercer inciso del artículo propuesto por el señor Solar.— Se suspende la sesion.— No habiendo número a segunda hora, se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Blest, Concha, Donoso, Irarrázaval, Larrain, don Rafael, Larrain, don Patricio, Lira, don José Ramon, Lira, don Santos, Marin, Matte, Perez, don Santos, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu, Solar i los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

De una solicitud de don José Manuel Moya, en la que pide que se le declare de abono para los efectos de la jubilacion, el tiempo que desempeñó el cargo de rector del liceo de Cauquenes.— Quedó para segunda lectura.

De seis oficios de la Cámara de Diputados, avisando haber acordado igual número de proyectos de lei por los que se concede a doña Rita Uriarte el goce del montepio correspondiente al empleo en que falleció su padre el teniente coronel don José Fernando Uriarte; a los hijos del sarjento mayor, don José Tomas Vallejo, una pension de nueve pesos cuarenta i dos centavos mensuales, sobre el montepio que disfrutaba; a doña Carmen Escanilla, hija del finado coronel don Venancio Escanilla, el goce del montepio militar correspondiente a aquel empleo; a la viuda e hijos del teniente coronel, don Manuel Blanco Pareja, una pension de dieziocho pesos setenta i cinco centavos mensuales, que deberán gozar conjuntamente con la pension de montepio; a la viuda e hijos del teniente del rejimiento de Dragones de la Libertad, don José Manuel Dávila, el goce del montepio militar que corresponde al empleo de teniente de

ejército; i a doña Petronila Novoa, viuda del ayudante mayor, don Juan Acevedo, el montepio de capitán de ejército.— Todos se reservaron para segunda lectura.

I por último, del siguiente informe de la Comision nombrada para examinar el presupuesto de gastos públicos del Ministerio de Hacienda para 1875:

Solcrano Congreso:

“La Comision encargada de informar sobre el presupuesto del Ministerio de Hacienda para 1875, despues de haberlo examinado, tiene el honor de proponer que se apruebe, fundando esa aprobacion en razones que se hallarán justas i que indicará de la manera mas breve i mas concisa.

“Pero ántes de hacer esto, vuestra Comision necesita renovar esta vez las advertencias i las indicaciones, acerca de la manera de formar i examinar los presupuestos que se han formulado en varios años i que cada dia van encontrándose mas fundadas i mas urgentes a causa del carácter i de la estension de los gastos públicos; advertencias e indicaciones que se ven resumidas con claridad i precision en los siguientes párrafos del informe que os fué sometido el año último, con motivo de este mismo presupuesto:

“Los informantes, individual o colectivamente, han opinado en otras ocasiones en favor de un exámen jeneral de los presupuestos, sea por medio de la reunion de las diversas comisiones especiales que hoi se nombran, sea por una sola i única comision a la que se encargaria este trabajo. Al pensar de esta manera, no se tiene en vista una cuestion de palabras: se desea que así como la formacion de los presupuestos se hace por los Ministros respectivos de acuerdo o con el visto bueno, por decir así, del Ministro de Hacienda, que exige reducciones o acepta ciertos gastos, segun los recursos de que se calcula disponer, así tambien el Congreso, al discutir los presupuestos, pueda darse cuenta del conjunto de los gastos, de su importancia, utilidad i necesidad relativas, para armonizarlos con las rentas calculadas. De otro modo, las Cámaras se esponen en una discusion detallada a votar gastos que no puedan ser satisfechos; o bien, como ha sucedido, a autorizar desembolsos que habrian sido negados si se hubiera tenido en cuenta otros mas calificados, cuyo exámen viene posteriormente.

“Este procedimiento permitiria igualmente el estudio del presupuesto de entradas, que hoi propiamente no se hace. Verdad es que en la Memoria del Ministro del ramo se forma el cálculo de las rentas, pero ese documento, que no siempre es conocido oportunamente, no es estudiado por el Congreso como deberia serlo, dejando sobre el Ministro, que lo presenta, una responsabilidad que convendria compartiera el Congreso. Cree la Comision que, si se procediera como ella indica, la discusion de los presupuestos no daria lugar a muchas indicaciones i a algunos votos que solo pueden esplicarse por el hecho de no conocer los recursos con que pueda contar el tesoro público. Pien-san, los que suscriben, que basta lo que queda consignado para justificar la observacion que se han permitido hacer

“Hasta ahora, los presupuestos han contenido, puede decirse, los gastos ordinarios o que tienen un carácter hasta cierto punto permanente, i los extraordinarios que no han sido autorizados por una lei anterior al presupuesto. A nuestro juicio, el presupuesto debe contener el cálculo de todos los gastos que deban hacerse en el período a que él se refiere, incluyendo los extraordinarios que se consignan en leyes ante-

recursos al presupuesto. Del mismo modo, el cálculo de recursos debe comprender no solo las fuentes ordinarias de entradas, sino también todos los recursos extraordinarios, especificando el destino a que están dedicados. Esto último casi siempre se encuentra en las Memorias de Hacienda. ¿Por qué, pues, no se haría igual cosa en el presupuesto de gastos? Así, por ejemplo, en el presupuesto de que va a ocuparse el Congreso no se encuentran las sumas que pueden gastarse en la construcción de los almacenes de aduana, muelle, prolongación del ferrocarril hasta los almacenes fiscales i liceo de Valparaiso, ni en los ferrocarriles contratados, ni otros gastos semejantes. Conveniría, a nuestro juicio, que en cada presupuesto, a continuación de los gastos ordinarios se formara el cálculo de los gastos extraordinarios. Habría, pues, un presupuesto ordinario i otro extraordinario, tanto de gastos como de recursos. Este trabajo sería el antecedente del que se ejecuta actualmente al rendir cuenta de la inversión de los fondos nacionales, puesto que en él no solo aparecen los gastos ordinarios sino también los extraordinarios. El señor Ministro del ramo con quien la Comisión conferenció sobre el particular, espuso que, a su juicio, esta innovación no tendría inconvenientes i que individualmente la juzgaba aceptable, desde que, puesto que no era posible calcular sino de un modo aproximativo i a veces ni aun aproximadamente el monto de los gastos extraordinarios, sobre todo el de los sujetos a contratos, debía entenderse que los excesos en los gastos estaban justificados por la lei especial que autorizó el gasto, no excediéndose del monto de la autorización dada.”

“Entrando ahora en el exámen i comparación de las partidas de que consta el actual presupuesto, iremos haciendo, en cada una de ellas, las observaciones conducentes a explicarlas o justificarlas ante la opinión del Soberano Congreso.

“Las partidas 1.^a i 2.^a, tanto en el total como en los ítems de ellas no ofrecen motivo alguno de observación.

“En la partida 3.^a, en el ítem II hai un aumento de cincuenta pesos (\$ 50) que se ha agregado a la cantidad antes consignada, i que se explica por el mayor gasto en el servicio a que se destina.

“La 4.^a, cuyos ítems se aplican a los sueldos de los empleados de la Casa de Moneda, está conforme con la del año corriente.

“La 5.^a, que se aplica a la Factoría Jeneral del Estanco, presenta respecto del presupuesto vijente un aumento de mil cuatrocientos cuarenta i ocho pesos (\$ 1448), que nace de tenerse que pagar en 1875 mayor arriendo por la casa que ella ocupa.—\$ 4,700 anuales, en vez de \$ 3,300, i mayor contribucion de sereno i alumbrado.

“La 6.^a—Tesorería jeneral, se ve aumentada en dos mil pesos (\$ 2,000) a causa de incluirse un nuevo ítem, el 3.^o, destinado a pagar un abogado que se encargue de todas las cuestiones judiciales, las que segun el señor Ministro de Hacienda, dan suficiente ocupacion al nombrado i compensan por sus resultados el gasto que hoy se incluye en el presupuesto.

“La 7.^a no ofrece motivo de observación especial.

“La 8.^a—Tesorería de Arauco, presenta un pequeño aumento en su ítem 8.^o, por pagarse en 1875, treinta i dos pesos (\$ 32) en vez de veinte (\$ 20) por sereno i alumbrado.

“La 9.^a—Intervención de Mejillones, está igual a la del año corriente.

“La 10.^a—Superintendencia de Aduanas, presenta

un aumento de quinientos cincuenta pesos (\$ 550), proviniendo de haber elevado el sueldo del oficial 3.^o—ítem 5.^o de seiscientos a ochocientos (\$ 800), puesto un portero a esa oficina i agregado cincuenta pesos a sus gastos de escritorio.

“La 11.^a—Aduana de Chañaral de las Animas, aunque a primera vista ofrece algunas variaciones, ellas no son sino los efectos de las prescripciones de la lei de 5 de diciembre de 1873, dictada con el objeto de establecer la planta de empleados i de regularizar el plan de sueldos de dicha oficina. El aumento aparente en el total de la partida, pero conforme a la lei citada, es de cuatro mil ochocientos cuarenta i cuatro pesos (\$ 4 844).

“La 12.^a—Tesorería i Aduana unidas de Caldera, tiene un aumento de cuatro mil seiscientos setenta pesos (\$ 4,670), que proviene de dos causas diferentes; la primera, es el haber para 1875 dos patrones de bote i dos marineros mas en el Resguardo que imponen un mayor gasto de mil ochocientos pesos; i la segunda es el mayor sueldo que en conformidad a la lei de 5 de diciembre de 1873, debe darse a los empleados del puerto de cordillera, llamado de Jorquera.

“La 13.^a—Aduana de Carrizal Bajo, se aumenta con un ítem nuevo de mil pesos (\$ 1,000), para un auxiliar, que se justifica, por el señor Ministro de Hacienda, con las exigencias del servicio.

La 14.^a—Tesorería i Aduana unidas del Huasco, no ofrece particularidad alguna, como tampoco la 15.^a, Tesorería i Aduana unidas de Coquimbo.

“La 16.^a—Aduana de Valparaiso, presenta algunas variaciones que aumenta el total de ella en once mil doscientos pesos (\$ 11,200), pero que contiene aumentos i disminuciones en la forma siguiente:

“El aumento se halla en los ítems 26, 46, 63, 64, 70, 72, 84, 86, 87, 91 i 111, que se refieren a mayor número de empleados en el servicio respectivo i que se justifican con las exigencias de él: este aumento importa diez i nueve mil cuatrocientos pesos (\$ 19,400).

“La disminución se ve en el ítem 59 que siendo antes de ocho mil pesos es ahora solo de mil quinientos pesos (\$ 1,500) i en el ítem 78 que suprime un teniente de Resguardo, sumando ambas disminuciones, ocho mil doscientos pesos (\$ 8,200), que rebaja de la suma de 19,400 pesos, dejan la cantidad de aumento líquido ya mencionado.

“La 17.^a—Resguardo del Río Colorado, no ofrece variación.

“La 18.^a—Resguardo de los Patos, presenta un aumento de 465 pesos, que proviene de haberse nombrado por exigirlo así el servicio, un guarda i un soldado auxiliares mas, con trescientos sesenta i cinco pesos el primero i ciento el segundo.

“La 19.^a—Resguardo del Portillo, i la 20.^a, Resguardo del Planchon, no ofrecen variaciones.

“La 21.^a—Tesorería i Aduana unidas de Constitución, ofrece un aumento de cuatrocientos quince pesos (\$ 415), proviniendo de haberse elevado la suma para gastos de escritorio en cincuenta pesos i haberse consultado un guardia auxiliar con trescientos sesenta i cinco pesos.

“La 22.^a—Tesorería i Aduana unidas del Tomé, i la 23.^a, Tesorería i Aduana unidas de Talcahuano, no contienen variación alguna.

“La 24.^a—Tesorería i Aduana unidas de Coronel, tiene variaciones por las cuales se nota aumento en cinco ítems i disminución en uno: la disminución por haberse suprimido el ítem destinado al arriendo de local para las oficinas de Aduana i Resguardo, impor-

ta novecientos pesos (§ 900), i el aumento, por consultarse en los ítems 9.º parte del pago de la casa para Aduana, 16.º i 31.º mayor número de marineros, i en los 27.º i 28.º nuevos empleados, como tambien el arriendo de casa del ítem 24.º para varios de los puertos dependientes del principal cuya atencion exige el desarrollo de la industria que por ellos tiene su salida, importa once mil quinientos cuarenta i dos pesos cincuenta i dos i medio centavos (§ 11,542 52½ cts), dejando para la partida un aumento real de diez mil seiscientos cuarenta i dos pesos cincuenta i dos i medio centavos (§ 10,642 52½ cts.)

“La 25.ª—Tesorería i aduana unidas de Corral,— presenta una disminucion de cuatrocientos cincuenta i cuatro pesos (§ 454), por haberse suprimido los ítems 8.º, 9.º i 10.º del presupuesto vijente, sin menoscabo del servicio público, i un aumento en el ítem 20, por consultarse un mayor sueldo para el teniente administrador de Queule, de cien pesos; dejando así la partida un menor gasto de trescientos cincuenta i cuatro pesos (§ 354).

“La 26.ª—Tesorería i aduana de Melipalli,— presenta un aumento, proveniente de un marinero para Calbaço que se consulta en el ítem 14, en ciento sesenta pesos (§ 160), i del teniente administrador del puerto Godoi, en quinientos pesos (§ 500), dando así un total de seiscientos sesenta pesos (§ 660.)

“La 27.ª—Tesorería i aduana de Ancud, i 28.ª, varios empleados i gastos,—no presentan variacion alguna.

“La 29.ª—relativa al servicio de la deuda interior,— presenta las siguientes variaciones:

“El ítem 1.º, para pago de intereses del tres por ciento, consulta mil trescientos ochenta i ocho pesos veinticinco centavos (§ 1,388 25) ménos que el año anterior.

“El ítem 4.º, para pago de los intereses del seis por ciento, consulta cinco mil quinientos veinte pesos (§ 5,520) ménos tambien, por exijirlo así el estado de ámbas deudas.

“El ítem 8.º, es nuevo i se explica i se justifica por la compra que el Estado ha hecho, por lei de 20 de agosto de 1873, de las acciones de particulares en el ferrocarril del sur.

“El 9.º es el corolario de la obligacion anterior.

“Despues de estos ítems i motivado por la misma lei, el señor Ministro de Hacienda propuso, i vuestra Comision aceptó, insertar uno nuevo, designado 10, concebido en esta forma:

“Ítem 10, para pago del segundo i tercer dividendo de la deuda contraida en la adquisicion de las acciones que poseian los particulares en el ferrocarril entre Santiago i San Fernando, a razon del seis por ciento anual de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa sobre el importe total de los bonos emitidos, ascendente a 1,249,000 pesos, en virtud de la lei del 20 de agosto de 1873,—99,920 pesos.”

“Cambiandose en seguida la numeracion de los ítems, solo resta que observar el aumento en el último, que ahora seria el 16, de mil seiscientos sesenta pesos ochenta i dos centavos (§ 1,660 82), por redencion de censos, en conformidad a la lei del caso.

“Hai así respecto del presupuesto vijente,

Una disminucion de.....	\$ 6,908 25
I un aumento de.....	209,349 07

“Dando por resultado un mayor gasto en el servicio anual de nuestra deuda interior de doscientos dos

mil cuatrocientos cuarenta pesos ochenta i dos centavos (§ 202,440 82.)

“La cantidad presupuestada para este servicio en 1875, es, pues, de un millon trescientos veinticuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos noventa i ocho i medio centavos (§ 1,321,417 98½).

“En la partida 30.ª, que se aplica al servicio de nuestra deuda exterior, hai una disminucion de veinticinco mil trescientos diecisiete pesos cincuenta centavos (§ 25,317 50), por consultarse para las operaciones décima i undécima del interes i amortizacion del empréstito, contratado para el ferrocarril de Talcahuano, esa cantidad ménos.

“El servicio de la deuda exterior importa para 1875 la suma de tres millones nueve mil ciento ochenta i seis pesos cincuenta centavos (§ 3,069,186 50).

“La partida 31.ª, referente a jubilados, i sin hacer obzervaciones acerca de la opinion diversa que cada cual de los miembros de la Comision puede abrigar respecto de su legitimidad i su conveniencia, ofrece las siguientes variaciones:

“Disminucion en los ítems 7.º, 20, 36, 39, 71 i 81, por fallecimientos.

“Disminucion en la pension de don José Isidro Silva, por habersele abonado de mas en el presupuesto de 1874.

“Esas disminuciones importan cuatro mil ochocientos treinta i tres pesos setenta i cinco centavos (§ 4,833 75).

“Aumentos:

“Por en los ítems de 1874 en los ítems 81, 82 i en los restantes hasta el 89 inclusive, por haberse incluido a dichos empleados estando citados en la glosa; los decretos respectivos, importan, siete mil ciento tres pesos setenta i cinco centavos (§ 7,103 75.)

“De suerte que hai en esta partida un aumento de dos mil doscientos setenta pesos (§ 2,270).

“La 32.ª—Asignaciones plus, tiene un aumento de doscientos cuarenta pesos (§ 240), por haberse consultado un ítem nuevo, el 29.º, segun la lei a que se hace referencia.

La 33.ª—Gastos variables, ofrece algunos motivos de reflexion i de observacion.

“El 6.º ítem se ha aumentado en el precio de un nuevo motor a vapor que se necesita para las crecientes exigencias de la Casa de Moneda, segun se manifiesta en la Memoria de Hacienda de este año, que importa veintium mil pesos (§ 21,000).

“A propuesta del señor Ministro i aceptado por la Comision, en vista de la nota del señor superintendente de la Casa de Moneda, que se acompaña a este informe, se acordó aumentar este mismo ítem en tres mil pesos mas (§ 3,000), debiendo subir a treinta i seis mil pesos (§ 36,000).

“Por las mismas razones i en la misma forma, se acordó aumentar los ítems 7.º i 8.º en dos mil pesos mas, debiendo subir respectivamente el ítem 7.º a ocho mil (§ 8,000) i el 8.º a siete mil pesos (§ 7,000), importando estos aumentos, sobre el presupuesto en examen siete mil pesos (§ 7,000).

“El ítem 9.º de esta partida consulta un mayor gasto de veinte i seis mil pesos (§ 26,000) que se explica i justifica por la glosa misma de él.

“El 10.º, es nuevo i se ha justificado por el señor Ministro de Hacienda, con las exigencias del buen servicio público.

“Esta importantísima partida que contiene aplicaciones de fondos públicos a tantas especies diversas

de necesidades, concluye con el ítem destinado a la gratificación del veinticinco por ciento a todos los empleados i exige de vuestra Comisión algunas reservas i esplicaciones que hará despues de resumir el total de las cantidades consignadas en aquella.

“Con los aumentos propuestos, el total de esta partida es, para 1875, de un millon ciento cincuenta i cinco mil trescientos noventa i seis pesos (\$ 1.155.396).

“De esta suma, segun el ítem 1.º, se destina a la gratificación de todos los empleados cuatrocientos sesenta mil pesos (\$ 460,000) i vuestra Comisión renueva, en este año, la oposicion que a este ítem hizo en el año anterior, fundándose en motivos de justicia, de conveniencias i de oportunidad pública, que no se esmerará en repetir prelijamente porque se deducen del modo mismo en que se ha decretado i tiene que otorgarse dicha gratificación.

“Vuestra Comisión cree que hai lugar a mejorar los sueldos i a reformar la planta de empleados de las diversas i numerosas oficinas de la República i que el camino ménos seguro para llegar a esa mejora i a esa reforma, es el que se ha tomado i es el que se permite; pues, mientras se proceda como se está haciendo, aun cuando las intenciones i los propósitos sean intachables, los resultados serán, cuando ménos, sujetos a censura por falta de equidad i oportunidad, a veces, para los empleados mismos, i por falta de conveniencia i de acierto, para el Estado, se irá alejando cada dia mas el momento en que se discutan i se decreten las reformas tan necesarias sobre la dotacion i el número de los empleados de oficina.

“Desinteresarse a todos, por una gratificación que egualmente distribuye beneficios que pueden ser excesivos para unos cuando son escasos para otros, de la necesidad de llevar a cabo las reformas que están aun en la *tabla* del Soberano Congreso, no ha parecido a vuestra Comisión el mejor incentivo para hacerlas llegar a convertirse en una realidad, ménos dispendiosa i mas provechosa quizá, que lo que se ha propuesto en los dos años anteriores i se propone para el siguiente.

“Si la oposicion que vuestra Comisión hace al ítem en exámen, tuviese el efecto de llamar la atencion del Soberano Congreso a la pronta discusion i al despacho de las leyes relativas al asunto, quedarán así justificados sus propósitos i atendidos los intereses del país.

“En la partida 34.ª Diversos gastos jenerales, hai una disminucion de treinta i nueve mil pesos (\$ 39,000) proveniente de no consultar para los objetos a que se destinan los ítems 2.º i 5.º sino cantidades menores i que son suficientes para el buen servicio.

“La partida 35. De imprevistos, no ofrece motivos de observacion.

“Vuestra Comisión, Soberano Congreso, os propone, dadas las esplicaciones i hecha la reserva ya mencionada, aprobar el presupuesto del Ministerio de Hacienda para el año de 1875, ascendente, con las sumas agregadas en las partidas 31 i 33 a la cantidad de seis millones trescientos treinta i cinco mil ochocientos pesos treinta i siete centavos (\$ 6.335,800 37 centavos).

“Sala de las Comisiones, julio 24 de 1874—*Domingo Matte*.—*Manuel Antonio Matta*, Diputado por Copiapó.—*Ruperto Ovalle*.”

ANEXO AL INFORME DE LA COMISION MISTA SOBRE EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA PARA 1875.

“Los ítems 6.º, 7.º i 8.º de la partida 33.ª del presupuesto corriente, que corresponden a los gastos de materiales, máquinas i jornales, deben tambien modificarse, por ser ya insuficientes las cantidades en ellos consultadas.

“Los 12,000 pesos presupuestos para materiales, han sido suficientes en los últimos años; pero, debo hacer notar a US. que los diversos encargos hechos con frecuencia a Europa, para compra de crisoles de diversas clases, acero para cuños, herramientas, etc. no se han cargado a la Casa de Moneda como debiera hacerse. Si, como creo, en lo sucesivo se regulariza la aplicacion de estos gastos, el ítem debería aumentarse hasta 15,000 pesos para atender a las necesidades ordinarias.

“El ítem 7.º debe aumentarse de 6,000 a 8,000 pesos para los gastos ordinarios de maquinaria i maestranza. En seis meses del año de 1873, se gastaron 6,003 pesos 64 centavos habiendo ocupado la Casa el resto del año en la amonediacion para el Perú. En años anteriores para este gasto se consultaban 12,000 pesos, i fué reducido por la paralización que tuvo lugar por algun tiempo. La nueva maquinaria pedida, aumentando el poder productor de la Casa de Moneda, ocasionará en este ítem mayores gastos. Además de los 8,000 pesos ya indicados habrá que consultar lo necesario para la adquisicion de las nuevas maquinarias que ha ido a contratar el ingeniero don Antonio Montauban.

“El ítem 8.º presupone para el presente año un gasto de 5,000 pesos en jornales. Los jornales en todas las oficinas de labor se aumentaron a principios del año pasado para impedir la separacion de los operarios que encontraban fuera de la Casa mejor remuneracion. Los motivos espuestos anteriormente con relacion al mayor trabajo que habrá con el aumento de la fuerza mecánica, aconsejan aumentar este ítem hasta 7,000 pesos, cantidad en que en otros años se calculaba este gasto.

“Sírvasse US. tener en consideracion las observaciones que preceden al discutirse el presupuesto jeneral de gastos para 1875, si US. lo encuentra así conveniente.—*Dios guarde a US.*—*Rafael Solomayor*.”

El señor **Concha**.—Pido la palabra para hacer una indicacion relativa al Código Militar.

El señor Secretario espone que el proyecto que existe en secretaría es el que pasó el Gobierno en 1867.

El señor **Concha** (continuando).—El señor Secretario ha dicho parte de lo que me proponia hacer presente antes de someter al Senado la indicacion que voi a hacer. Registrando ese Código pasado el año 67 se observa la gran ventaja i la conveniencia que habria en obtenerlo mas pronto su sancion. En él está suprimido el fuero militar en todo lo civil i aun en lo criminal, a escepcion de los delitos puramente militares. Esto basta para manifestar la importancia de ese Código i descarta que se repartiese un ejemplar a los señores Senadores. Se me ha dicho que hai ejemplares en el Ministerio de la Guerra. Entónces podriamos entrar a conocer de él, previa la revision que se podria encomendar a los señores Reyes, Irarrázaval i el señor Ministro de Guerra. Esto contribuiría a hacer mas espedita la sancion del Código i hago indicacion en ese sentido.

El señor Secretario hace presente que no hai ejemplar

res impresos en la secretaría ni en el Ministerio de Guerra.

El señor **Irarrázaval**.—Creo, señor, que para llenar mejor el fin que se propone el señor Senador i que sin duda anima a la Cámara, esto es, que dicho proyecto de Código sea lei cuanto antes, conviene que personas nombradas por el Presidente de la República i con conocimientos especiales, se ocupen de esa revision, pues seria difícil que aquí se pudiera hacer de un modo competente, al ménos por lo que hace a mí declaro que no poseo los conocimientos necesarios para ese objeto. Creo que esto seria lo mas aceptable i práctico.

El señor **Concha**.—Me parece que la cuestion es mui sencilla, pues todo se reduce a poner en armonia las disposiciones de este Código con las del Código Penal aprobado ultimamente; i esa armonia existe a primera vista.

El señor **Reyes**.—¿Cómo ha de ser eso, señor?

El señor **Concha**.—Me refiero a los principios jenerales, porque está abolido el fuero militar, contiene ademas un sistema penal i esto será lo que haya de verse si está o no en armonia con el Código Penal.

El señor **Reyes**.—Yo no me encuentro dispuesto a aceptar comisiones de esa especie porque no tengo tiempo absolutamente. Tendria mui buena voluntad, pero no tengo tiempo i contra lo imposible no se puede argüir. Creo que en el mismo caso se encontrarán la mayor parte de los otros señores Senadores. Creo que trabajos de esta clase se deben hacer por una sola persona porque es peligroso nombrar muchas por la dificultad que hai para reunirse, por las discusiones que se suscitan i tambien porque ese trabajo debe ser remunerado. Me parece mucho mas conveniente que el Gobierno nombre un hombre entendido, que los hai, i uno de los mas competentes es el señor Renjifo; que el Gobierno lo nombre, pagándole su trabajo i él haria mas pronto i con mas acierto la revision. He nombrado al señor Renjifo porque él fué uno de los miembros mas intelijentes i asiduos de la Comision redactora del Código Penal, i ademas tiene conocimientos militares i una intelijencia mui reconocida. Por eso, ya sea que se nombre a él o a cualquiera otro, me parece preferible ese sistema.

Las disposiciones de este Código no pueden estar en armonia con las del Código Penal puesto que el año 67 aun no se habia redactado este último. Es de advertir que yo no conozco este proyecto, pero supongo que redactado estando vijente la antigua legislacion española debe haber ahí muchas disposiciones que estan de mas, puesto que este no es mas que la escepcion del Código Penal; porque es una cosa sabida que los Códigos especiales dejan vijentes los Códigos jenerales escepuando aquello en que los revocan. De modo que es natural que este proyecto haya entrado en terreno que no le corresponde, i esa reforma no la puede hacer el Senado.

El señor **Concha**.—Me parece que está equivocado el Honorable señor Reyes, porque desde que el Código Militar deja vijente toda la lei comun, es claro que ahora debe referirse al Código aprobado ultimamente.

El señor **Presidente**.—Seria conveniente postergar esta discusion para cuando se encuentre presente el señor Ministro de Guerra.

Así se acordó.

La Cámara pasó a ocuparse del proyecto de lei de elecciones i se puso en discusion el art. 32.

El señor **Irarrázaval**.—Yo creo, señor Pre-

sidente, que despues de tan largo tiempo como el que ha pasado sin ocuparnos de este proyecto, seria mui conveniente, para refrescar las ideas de la Cámara i tambien para el mejor orden de la discusion, dejar para mas tarde la discusion de este importante artículo de la lei, i ocuparnos desde luego de aquellos artículos que quedaron para segunda discusion i que tratan de la organizacion de las mesas calificadoras. Estos artículos, si no tienen con el artículo que se ha leído precisamente una mui estrecha relacion, son sin embargo, la base de toda la lei, i creo que el mejor modo de refrescar las ideas de la Cámara sobre todo el mecanismo de ella, seria discutirlos primero i dejarlos aprobados antes de discutir ningun otro.

El señor **Presidente**.—No habiendo oposicion discutiremos primero los artículos a que se refiere el señor Senador.

En segunda discusion el art. 6.º del proyecto de la Comision del Senado, que dice:

“Art. 6.º La sesion no podrá celebrarse sin la concurrencia de quince miembros en los departamentos que elijan un solo Diputado, i en los departamentos que elijan mas de uno, se requiere ademas la concurrencia de dos miembros por cada Diputado mas que corresponda elegir.

“No asistiendo el número de miembros suficientes para formar sala la sesion se postergará hasta el dia veinticuatro del propio mes, a la misma hora, celebrándose en ese dia precisamente la sesion con el número de miembros que concurra.

“Los ciudadanos llamados a componer la junta de municipales son inviolables mientras desempeñen su cometido, i no podrán separarse sin haber elegido las juntas calificadoras.”

Se dió tambien lectura a las siguientes indicaciones formuladas por los señores Vial i Concha, una, i por el señor Solar la otra.

Dice la indicacion del señor Solar:

“Art. 6.º Doce ciudadanos compondrán la junta de mayores contribuyentes en los departamentos que elijan un solo Diputado, i en los departamentos que elijan mas de uno, se requiere ademas dos mayores contribuyentes por cada Diputado mas que corresponda elegir.

“La lista a que se refiere el inciso 2.º del art. 5.º, debe tambien contener los nombres de otro número igual de los ciudadanos que pagaren mayor contribucion de los convocados. En caso de inasistencia de uno o mas de los primeros llamados, serán reemplazados por los últimos segun el orden de sus cuotas hasta integrar el número requerido por el inciso citado. Si hubiere dos o mas cuotas iguales decidirá la suerte.

“Los ciudadanos llamados a estas funciones son inviolables mientras desempeñen su cometido, i no podrán separarse sin haber elegido las juntas calificadoras.”

La indicacion de los señores Vial i Concha es como sigue:

“Art. 6.º Los mayores contribuyentes que hubieren desempeñado las funciones designadas en el artículo anterior, no podrán ejercerlas otra vez sin que medie el intervalo de un período electora; i la reunion que establece el mismo artículo no podrá celebrarse sin la asistencia de un número de miembros que exceda en la cuarta parte al número que ha de intervenir, segun el inciso siguiente, en el nombramiento de las juntas calificadoras.

“La reunion de los mayores contribuyentes debe constituirse con doce de ellos en los departamentos que

elijan un Diputado, i con dos mas por cada Diputado que exceda de ese número.

“Los Intendentes i Gobernadores publicarán la lista de los mayores contribuyentes al Estado, i la de todos los contribuyentes del departamento, i los citarán ademas oficial e individualmente. Así convocados se reunirán en el dia, hora i lugar designados, i elegirán por sufragios escritos, un presidente i vice. Los sufragios contendrán un solo nombre i obtendrá el primer cargo el que tenga la primera mayoría absoluta o relativa, i la vice-presidencia el que obtenga la segunda.

“Terminado ese acto, formada una lista de todos los asistentes i asignado a cada uno un número de orden, se colocarán estos en una urna, de la cual se sacarán a la suerte tantos números cuantos sean los miembros que deben componer la junta de mayores contribuyentes, i los individuos a quienes correspondan serán los únicos que los constituyen.

“Si no resultaren electos el presidente i vice, se nombrarán otros en la forma antes designada.

“Los ciudadanos llamados al ejercicio de las espresadas funciones, son inviolables mientras éstas duren, i no podrán separarse sin haberlas cumplido.”

El señor **Irrarázaval**.—En las dos indicaciones que se han leído ¿constituyen estas juntas el mismo número de individuos? Me parece que sí.

Es el caso que en el art. 5.º aprobado por el Senado, no se dice cuál es el número de contribuyentes que deben formar estas juntas i mientras tanto la indicación propuesta por los señores Vial i Concha principia por referirse a un número que parece determinado en el artículo anterior.

Se dió lectura al art. 5.º

El señor **Irrarázaval**.—Sírvese el señor Secretario dar lectura a la indicación del señor Vial.

(Se leyó.)

El señor **Irrarázaval**.—¿I la indicación del señor Solar?

(Se leyó.)

El señor **Concha**.—La lectura que acaba de darse a la indicación que he tenido el honor de presentar en unión del señor Vial, me ha hecho traer a la mente ciertos recuerdos de lo que entónces tuvimos presente para formularla.

Desde luego creimos que era de necesidad consignar una disposición en la lei para que los mismos mayores contribuyentes que habian hecho una eleccion antes, viniesen despues a elegir las mesas.

Sabe el Senado que las contribuciones solo sufren de tarde en tarde modificaciones, i que por lo tanto los contribuyentes en una eleccion posterior serán los mismos que en la precedente. Entónces vendria a quedar la eleccion como un derecho esclusivo en manos de esos mayores contribuyentes.

¿Cómo evitar esto? El modo consistia en que la lei prohiba entrar, aunque sean mayores contribuyentes, a los mismos individuos que habian elegido antes a ejercer las funciones de constituir las mesas por una segunda vez. Entónces podrian entrar los contribuyentes que siguieren en orden a la cantidad de contribucion que satisficiesen en las arcas públicas.

Por eso fué que hicimos, el señor Vial i yo, la indicación en esta forma: “no podrán entrar a hacer las elecciones o a formar las mesas los mayores contribuyentes que ejercieron esas atribuciones en la eleccion precedente.”

Ahora como la designación terminante de un número de 12 o de 15 o de cualquier número habria sido

entónces constituir un derecho en favor de ese mismo número de mayores contribuyentes de 12, 15 o 20, hicimos que fueran citados todos esos mayores contribuyentes que se encontrasen en la lista que debe pasar el Gobernador o Intendente i que estando en el *quorum* que se designa en el artículo correspondiente, formasen la junta que debe proceder a la eleccion de mesas.

Reunidos así forman la junta de un número dado i luego despues son ellos tambien los que vienen formando las mesas. De ese modo queda establecido que no tengan ese derecho de constituir mesas unos mismos mayores contribuyentes i que solo cierto número de ellos tengan el derecho de venir a nombrarlas.

Estas son, a estar a mis recuerdos, las bases que tuvimos en mira mi Honorable colega el señor Vial i yo al proponer al Senado el artículo que se ha puesto en segunda discusión.

El señor **Irrarázaval**.—Observo que la indicación de los Honorables Senadores Concha i Vial es mui complicada. Talvez convendria separar los diversos artículos que ella comprende para discutirlos sucesivamente, a fin de introducir la claridad en el debate. Limitémonos ahora a un solo punto, que despues podemos resolver, si se escluye de la formación de las juntas a aquellos mayores contribuyentes que en una eleccion anterior formaron parte de ellas.

Reunir en un solo cuerpo tantas prescripciones distintas no produce otro resultado que el hacer mas confuso i oscuro el artículo. Si se tratara de averiguar si deben escluirse a éstos o aquéllos contribuyentes, talvez podríamos idear algo ventajoso para evitar los inconvenientes que tiene el señor Senador Concha. Pero resolvamos primero un solo punto i no pasemos de éla otro. Esto es lo que aconseja la claridad misma del debate.

Recuerdo que el año pasado se hizo notar con mucha razon que habia departamentos donde, si se iban a elegir veinte o treinta mayores contribuyentes, no se les hallaría antes de llegar a cierta clase de personas que no pueden inspirar garantías de ninguna especie, como cocheros, panaderos i otros, personas que, repito, no inspirarian garantía, no por el hecho de ser tales, sino por su falta de ilustración i competencia. Si, pues, se acepta el procedimiento que indica el Honorable Senador Concha bien pronto se llegaría a tropezar con el inconveniente que dejo señalado i que con mucha razon ha alarmado a algunos Honorables Senadores.

Pero, insisto en que, cualquiera que sea la idea que se acepte, lo mejor es proceder con orden para la mayor claridad en la inteligencia de la lei i del debate.

El señor **Reyes**.—Yo pido la palabra para llamar la atención del Senado hácia los inconvenientes mui graves que tiene el artículo propuesto por el señor Concha.

Esa indicación, como lo ha observado el Honorable Senador Irrarázaval, es mui compleja. Abraza un solo artículo que, segun el informe de la Comisión, es materia de dos artículos distintos, el 6.º i el 7.º Yo tambien creo que esto trae inconvenientes, señor, i lo mas prudente es dividir las ideas i colocarlas a cada una en su lugar.

En cuanto a la primera parte de la indicación, no tengo necesidad de decir que, yo que me opuse a la base de los mayores contribuyentes, no podria darle mi voto. Mal puedo estar por que en la eleccion venidera se inhabilite a veinte o mas mayores contribuyentes, que entraron a formar las juntas en una eleccion

pasada, para elegir otros veinte entre los que van quedando en la lista. Se comprende que por este camino a poca costa llegaríamos hasta no sé que clase de jentes para poner en sus manos el derecho electoral.

No acepto, pues, de ningún modo esta parte de la indicación. Según la base que se propone, doce mayores contribuyentes debe haber para que tenga lugar la sesión i se citarían dieciocho. Esta es la base, si no me equivoco. Sirvase leer el artículo, señor Secretario.

El Secretario leyó.

El señor **Reyes**.—Eso es. El proyecto de la Comisión del Senado hablaba de quince. Esta es la única diferencia. Así es que, donde el proyecto de la Comisión dice quince léase doce i ambos artículos serán iguales.

Esto es lo que proponen los tres señores Senadores luego la diferencia consiste en el número.

Así es que bajo este punto de vista la cuestión que daría reducida a saber si se aceptan doce o quince. Por lo demás, la redacción de ambas indicaciones es igual.

El señor **Concha** (*interrumpiendo*).—¿De quiénes propone quince la Comisión?

El señor **Reyes** (*continúa*).—De los mayores contribuyentes, señor; pues que tan miembros son los municipales como los contribuyentes.

Podemos, pues, eliminar esta parte en que ambas indicaciones están de acuerdo.

El señor **Solar** propone que se subroguen a los primeros aquellos que siguen en cuota de contribución i que se integren con los inmediatos contribuyentes de mayor cuantía, si me es permitido decirlo así.

Los señores Vial i Concha aceptan la idea de que en la segunda reunión se reemplacen con los mayores contribuyentes; ¿no es así, señor Senador?

El señor **Concha**.—Creo que sí, señor.

El señor **Reyes**.—Ya está tomado por base el procedimiento adoptado en las sociedades anónimas.

Dice el 2.º inciso: (*leyó*).

Está copiado de todos los estatutos de las sociedades anónimas i no veo razón para que aquí no se acepte un procedimiento admitido por la mayoría de las jentes.

Yo prefiero, pues, que celebren la reunión todos los mayores contribuyentes que concurren a ella que no aquellos que vengan después a reemplazarlos por orden de contribución. Prefiero que los primeros sean ocho que no doce los últimos, porque aquellos me ofrecen mas garantías.

Pero en el artículo de la Comisión aparece este otro inciso: (*leyó*). Esto se halla consignado en las dos indicaciones a que me he referido. No cabe, pues, diverjencia en este punto.

El señor **Solar** concluye aquí porque no ha tratado de modificar el art. 7.º

El señor **Secretario**.—El señor **Solar** propuso dos indicaciones.

El señor **Reyes**.—Pero entiendo que acepta la de que hemos estado tratando.

Ya sabemos cómo se elije el presidente i vice de las mesas. Esta disposición está en el artículo del Senado.

Me parece, pues, conveniente separar de la indicación de los señores Vial i Concha todo aquello que figura en el art. 7.º, para dejarlo a éste.

En el proyecto de la comisión había un artículo que decía que se citara a los mayores contribuyentes,

que de ellos se sacara cierto número para formar la junta, i reunida ésta se procediera a hacer el nombramiento de presidente. Sin embargo, yo creo que convendría hacerlo separadamente.

Noto que en el artículo propuesto por los señores Concha i Vial se establece una incompatibilidad respecto de los miembros que han concurrido a la reunión anterior.

En esto encuentro un inconveniente gravísimo. En el período siguiente pueden figurar muchos contribuyentes que no inspiren garantías de ninguna especie. Tomando en consideración la idea de que no sean los mismos que han tomado parte en la reunión anterior, puesto que no se renuevan cada tres años, bien podría suceder que viniera a establecerse cierta especie de oligarquía, concentrándose en un reducido número de individuos el derecho de ejercer las funciones electorales.

Esto equivaldría a arrostrar serios peligros que indudablemente deben evitarse.

El remedio propuesto por los señores Concha i Vial es peor que la enfermedad. ¿Cómo habría de convenir elegir a personas que, por ejemplo, apenas supiesen leer? I no se crea difícil que esto ocurra en uno o mas departamentos.

Me parece, pues, preferible la idea consignada en el inc. 2.º del art. 7.º de la Comisión.

Así sucedería que en el primer caso en que funcionasen esos mayores contribuyentes deberían asistir 18, que es el menor número, según uno de los proyectos. En los departamentos en que se verifique el sorteo, este menor número sería 12. Siendo así, la suerte debería ser muy ciega para que saliesen los mismos individuos en el 2.º sorteo.

Hai, pues, seguridad casi absoluta de que no sean los mismos, porque hai que contar con la muerte, la ausencia, los cambios de domicilio i por último con la eventualidad de la suerte.

Me parece que el artículo del Senado salva todas las dificultades i evita que se sucedan los mismos nombres del anterior período electoral.

En resumen, desmenuzando la indicación de los señores Concha i Vial, no acepto la primera parte de ella.

En cuanto al número prefiero que sean 12 en vez de 15, porque me parece mejor disminuirlo. Esos 12 primeros dan, en mi concepto, mas garantía que los 15 primeros.

En Santiago, que cuenta con 8 diputados, con 12 i 14 mas, tendríamos 26 que formarían la junta.

En Santiago serían veintiseis, doce por un solo Diputado i catorce por los demás. Yo creo que sería conveniente aumentar este número.

El señor **Solar**.—Son veintiseis i doce mas.

El señor **Reyes**.—Esos son los que deben concurrir para hacer el sorteo, sí, señor; pero solo deben funcionar veintiseis.

De manera que no veo inconveniente para aceptar el inciso 1.º del art. 6.º de la Comisión, cambiando únicamente el número de quince por el de doce.

El señor **Solar**.—Permitame el señor Senador, ¿cuál es el inciso a que se refiere Su Señoría i cómo quedaría?

El señor **Reyes**.—Es el inciso 1.º del art. 6.º de la Comisión, que dice así: (*leyó*). Lo que yo pido es únicamente que en lugar de quince, se diga doce. No hago variación sustancial ninguna, la idea queda exactamente la misma.

Donde está la dificultad es en el inciso 2.º que es-

tablece como i por quienes deben ser reemplazados los individuos que no asistan a la primera reunion. Los señores Concha i Vial proponen que lo sean por aquellos mayores contribuyentes que sigan en la lista inmediatamente despues de los primeros nombrados que hayan faltado. La otra idea es no reemplazarlos, sino disponer que en una reunion posterior se haga la eleccion con los que concurren, como sucede en las juntas jenerales de todas las sociedades anónimas, sin escepcion ninguna.

Lo mas comun será que concurren todos, faltarán a lo sumo uno o dos, pero siempre quedará número suficiente para funcionar. Suponiendo, ahora, lo contrario, suponiendo que no asistan los primeros mayores contribuyentes, ¿qué sucederia? Segun el artículo anterior no se debe citar sino a un número de contribuyentes que exceda en la mitad solamente al número que debe funcionar; el gobernador, por consiguiente, fijese el Senado en esto, no debe citar mas que dieziocho, pero, como hemos dicho, no concurren estos dieziocho contribuyentes, o la mayor parte de ellos. ¿Quiénes los reemplazarian? ¿Los mayores contribuyentes que sigan a continuacion en importancia? Pero, ¿cómo lo podrán hacer éstos si no han sido citados? ¿cómo sabrán estos segundos o terceros mayores contribuyentes a cuáles otros deberán reemplazar, i cuándo deberán asistir aunque no se les llamo? ¿Cómo sé yo si debo o no asistir sin citacion prévia cuando tengo veinte otros mayores contribuyentes sobre mí? Es imposible. Tampoco podemos suponer que asistan todos solo para estar prontos por si se les llama.

Evidentemente, pues, la reunion no tendria lugar; habria que fijar entónces un segundo plazo, quien sabe de cuál duracion, i hacer nuevas citaciones i todo esto trae sérios inconvenientes.

Per esto, señor, yo no estoi por el 2.º inciso propuesto por el señor Concha i el señor Vial, i aceptaria en su reemplazo el de la Comision de esta Cámara que establece resueltamente que la reunion se celebrará con los que asistan.

El tercer inciso es igual en todas las indicaciones, de manera que no hai nada que decir sobre él.

En dos palabras, no hai mas que dos cuestiones que resolver en este artículo. Primera cuestion: ¿son doce a quince los mayores contribuyentes que forman la primera junta? Segunda cuestion: ¿cómo serán reemplazados los que no asistan? ¿por los que sigan a continuacion en la lista i que probablemente tampoco han asistido, o se celebra una segunda reunion i se procede con los que concurren?

Esta última cuestion puede tambien resolverse mui bien al tratar del segundo inciso del art. 7.º, porque aqui es donde tiene su verdadero lugar.

El señor **Secretario**.—Se está discutiendo por incisos.....

El señor **Reyes**.—Es que sobre el primero i el tercero no hai nada que resolver; estamos todos de acuerdo. Lo único que yo propongo en el primero es que en lugar de quince se ponga doce. De manera que la cuestion está solo en el 2.º inciso.

El señor **Irrarrazaval**.—La indicacion del señor Reyes es exactamente igual a la del señor Solar.

El señor **Reyes**.—Exactamente, señor; pero me parece mas terminante la redaccion del inciso propuesto por la Comision, porque dice espresamente que no habrá reunion con menos de doce.

El señor **Irrarrazaval**.—La indicacion del señor Solar no deja lugar a duda tampoco: dice: do-

se formaran la junta. Es claro que menos de doce no podrán funcionar.

El señor **Reyes**.—Sí, señor; pero es mas claro o mejor decirlo de una manera espresa.

El señor **Concha**.—¿Quiénes serán los que nombren a esos doce individuos que hayan de formar la junta? ¿Será el Gobernador, será el Intendente? ¿Qué autoridad? Yo no lo sé, no lo encuentro en las indicaciones formuladas.

En la indicacion que presentamos con el señor Vial habia un cuerpo especial que debia hacer el nombramiento. ¿Cuál era este cuerpo? Todos los mayores contribuyentes que concurren a una primera reunion preparatoria.

Se estraña que hayamos comprendido en nuestra indicacion un número mayor de artienlos con este fin. Precisamente, señor, todos estos incisos están tan intimamente ligados, tan estrechamente coordinados, que unos sin los otros no llenarian su objeto si la base de todos ellos faltara.

Se hace tambien la objeccion de que, no concurrendo los mayores contribuyentes, talvez entrarian a reemplazarlos otros que no inspirasen garantías, por lo que seria mas conveniente dejar esto a la suerte.

Francamente, señor, que ni mi Honorable compañero el señor Vial ni yo vinculamos a solo los mayores contribuyentes las cualidades de probidad i aptitudes necesarias para ejercer el cargo que les encomienda la lei. Se llamó a los primeros mayores contribuyentes solo porque estaban en un orden superior como tales contribuyentes, pero sin perjuicio de que los que estaban mas abajo dejaran de tener cualidades bastantes para ejercer las mismas funciones. La lei de elecciones concede el derecho de sufragio a todos los que reunen ciertos requisitos, es decir, los considera como ciudadanos activos. Acordes con esta idea, nos preguntamos ¿son ciudadanos electores estos que se encuentran en el segundo orden de contribuyentes? Sí; luego tienen las cualidades necesarias para ejercer este cargo porque esas cualidades se les exige para ser ciudadanos activos.

Ahora, si se dice que los que hoy son mayores contribuyentes pueden no serlo en una eleccion verdadera, tambien es cierto, porque esas personas pueden cambiar en parte, si no por razon de su fortuna, al ménos por enfermedades, ausencias o muertes, i entónces los reemplazan otros. No sé por qué habriamos de dejar a la suerte lo que podríamos hacer sin inconveniente alguno en la lei.

En cuanto al nombramiento de la junta que debe nombrar las mesas, si no lo hacemos en la lei, sino que lo dejamos a la autoridad no sé cómo se podria escapar a las influencias de la parcialidad. El nombramiento tendria que hacerse por alguno i este alguno habria de ser el Intendente o el Gobernador.

Los mayores contribuyentes están citados para un dia determinado, i si no concurren en éste para otro. En este segundo dia se hace la eleccion de las mesas con los que concurren, i este procedimiento es el mismo que el Honorable señor Reyes dice que se practica en las sociedades anónimas.

Es lo que puedo decir, señor, en apoyo de nuestra indicacion, deplorando que no esté presente mi Honorable compañero el señor Vial que habria sabido sostenerla mejor que yo.

El señor **Marín**.—Yo reclamo la votacion sobre el artículo i pido que se cumpla el Reglamento. Todos los Senadores que han tomado parte en el debate

han hablado ya dos o tres veces, i la cuestion parece suficientemente discutida.

El señor **Reyes**.—Yo no he hablado mas que una vez, señor Senador, i voi a decir dos palabras.

La modificacion que he propuesto tiene la ventaja de estar de acuerdo con el proyecto de la Comision, i es casi testualmente lo que dispone el proyecto de la Cámara de Diputados. En cuanto al 2.º inciso respecto al modo de reemplazar a los que no asistan, voi a leer los arts. 102 i 105 del proyecto de la Comision que dicen: (*Leyó*).

De modo, señor, que los mayores contribuyentes citados para la primera reunion tienen un aperebimiento bastante fuerte. El artículo dice que solo serán citados dieziocho. Pues bien ¿cuántos concurren?

El señor **Irrarázaval**.—En la indicacion que hacia el señor Solar previa este caso i exijia que se aumentase el número de los que se necesitaban.

El señor **Reyes**.—A eso le encuentro el inconveniente de que descendiendo en la lista, en ciertos departamentos se llegaria quién sabe adónde. Yo prefiero a los que en realidad sean mayores contribuyentes aunque sean en menor número.

El señor **Solar**.—Yo no tendria dificultad para aceptar la enmienda que propone el Honorable señor Reyes en cuanto al primer inciso, si debiera entenderse que esa sesion a que se refiere es precisamente aquella en que se procede a nombrar los miembros de la mesa calificadora. Pero segun nuestra idea, los mayores contribuyentes tienen dos sesiones, una primera preparatoria, compuesta de dieziocho mayores contribuyentes en aquellos departamentos que no elijen mas que un solo Diputado. Esos dieziocho contribuyentes se reunen, nombran su presidente i su vice-presidente, proceden al sorteo, escluyendo seis de ellos, quedan reducidos a doce i entran en seguida a organizar las mesas calificadoras. Dice el inciso del proyecto de la Comision, que es el que propone el señor Senador: (*Leyó*).

¿A qué sesion se refiere? No se sabe. Hai, pues, cierta confusion, no pudiéndose determinar si se refiere a la primera a que deben entrar, no solo los doce mayores contribuyentes, sino seis mas para que pueda constituirse la junta de un modo definitivo.

El señor **Reyes**.—Es preciso poner en relacion este artículo con el siguiente.

El señor **Solar**.—Yo prefiero mas bien decir: la sesion no podrá celebrarse sin la concurrencia definitiva de doce.

El señor **Reyes**.—Pero ésta es sesion preparatoria.

El señor **Solar**.—Por esta razon prefiero la redaccion que tiene el primer inciso, de mi indicacion.

Respecto del segundo inciso aunque forma parte de mi indicacion, confieso que no lo aceptaria.

Cuando lo redacté tuve que condescender con la opinion de los otros señores en cuya compañía formulé la indicacion. Yo no estaba porque se convocaran dieziocho, pero es preciso sacrificar muchas veces nuestras propias ideas para llegar a obtener un resultado.

Para no dar lugar al caso de que si faltaban uno, dos o tres hubiera necesidad de nueva convocatoria, yo decia: pueden celebrar sesion aunque falte la cuarta parte. Pero pudiera suceder que faltase mas de la cuarta parte, aunque no es de suponerlo, atendiendo a que la multa que, segun el proyecto de la Cámara de Diputados, recae sobre los inasistentes es de quinientos pesos; para evitar en este caso improbable una nueva convocatoria acepté esto de convocar a un

número doble que no serviría sino para reemplazar a los que faltasen.

Pero como el que falta incurre en una multa es probable que cuando mas faltarán uno o dos, los cuales serian reemplazados por los del número doble que fuesen convocados.

Pero en todo caso, no serian muchos los que habria que reemplazar.

Por estas razones, estoi por el primer inciso tal como está redactado en la indicacion que he tenido el honor de proponer a la Cámara.

El señor **Reyes**.—Si se quiere puede cambiarse en mi indicacion la palabra "sesion" por la palabra "reunion." Así quedará disipado todo escrúpulo.

El señor **Secretario**.—La sub-enmienda del señor Reyes quedaria entónces en esta forma: (*leyó*.)

Sometido a votacion el primer inciso de la sub-enmienda del señor Reyes, fué aprobado por 14 votos contra 1 en esta forma:

"Art. 6.º La reunion no podrá celebrarse sin la concurrencia de doce miembros en los departamentos que elijan un solo Diputado, i en los departamentos que elijan mas de uno, se requiere ademas la concurrencia de dos miembros por cada Diputado mas que corresponda elegir."

El señor **Reyes**.—Ahora en el inciso 2.º de la comision del Senado, en lugar de *sesion*, póngale *reunion*, señor Secretario.

El señor **Irrarázaval**.—Me parece que tratándose de esta clase de negocios, en ningun caso es conveniente dejar esta indecision, esta suspension en la mitad de un acto i disponer que los mayores contribuyentes deban reunirse dos veces para un mismo objeto. Esto, como lo comprenderá fácilmente el Senado, i como lo ha comprobado ya muchas veces la experiencia, se presta al fraude.

Lo mismo sucedia con el acto mismo de la votacion, ¿por qué hemos suprimido los dos dias que antes se destinaban a este fin? Para evitar esta clase de inconvenientes.

Hai tantos medios para abusar, se puede buscar tantos expedientes para que se haga esta postergacion con el objeto de conseguir tales o cuales fines, i es tan sencillo llegar a semejante resultado impidiendo la asistencia de una o mas personas, las cuales no incurririan en multas porque hai infinitos medios de probar que ha habido imposibilidad de asistir, que yo creo que debemos tratar de hacer imposibles semejantes inconvenientes.

Téngase presente que los casos en que esta lei debe aplicarse, no son situaciones normales i que las prescripciones dictadas para reglamentarlas deben ajustarse a estos casos excepcionales en que las pasiones se hallan agitadas.

Si esto es así, ¿por qué no disponemos que las reuniones se efectúen con los que concurren?

Yo me opongo por consiguiente al inciso 2.º del artículo de la Comision del Senado presentado como indicacion por el señor Reyes.

El señor **Reyes**.—De-pues de lo que hemos aprobado no puede establecerse la idea del señor Senador. Antes yo tambien la habria aceptado, pero desde que se ha sancionado que sea el número fatal de doce.....

El señor **Irrarázaval**.—No, señor.

El señor **Solar**.—He dicho que sean dieziocho.

El señor **Reyes**.—Como digo, yo habria aceptado la idea del señor Irrarázaval, diciendo: en la primera reunion se procederá con los que se reunan.

I luego, señor, el inciso de la Comision es para el

caso de que a la primera convocatoria no asistan doce mayores contribuyentes. Para este caso hai necesidad de una prescripcion especial.

Yo habria aceptado la idea del señor Irarrázaval; pero debí tener cabida en el inciso aprobado.

El señor **Irarrázaval**.—Pido la palabra, señor. Siguiendo el camino que nos propuso el Honorable Senador Reyes como mas conveniente, i que yo acepté, no quise entrar ántes a discutir el 2.º inciso.

Nosotros hemos comparado el inciso de la Comision i el del proyecto del señor Solar, i ha quedado en claro que no hai otra diferencia sustancial entre ambos que el fijarse por el primero el número de quince mayores contribuyentes para formar el *quorum*, al paso que por el segundo este número se reducía a doce. A mí me parecia mejor el artículo del señor Solar, pero se ha aceptado la modificacion propuesta por el señor Reyes i ya no queda mas que hacer.

Sin embargo, señor, yo no creo que esta resolucion nos ate en manera alguna las manos para aprobar, si así nos parece conveniente, los otros incisos de la indicacion del Honorable Senador Solar. ¿Por qué no habiamos de poder hacerlo? ¿Qué nos lo impediría? Absolutamente nada. Si tomamos en cuenta el proyecto del Senado, el inciso del Honorable Senador no tendria ya lugar, pero quedarian en pié los inconvenientes a que ántes he hecho referencia, i que resultarian de postergar la reunion por un número de dias determinado, i celebrarla despues con los mayores contribuyentes que concurren. Esto daria lugar a graves abusos.

I no cabe, señor, que ahora se nos diga que por nabo no nos propusimos ántes esta idea ya no no tiene ocidea en la lei, pues el Senado acaba de ver todo el empeño que el señor Reyes puso en concretar el debate i reducirlo solo al primer inciso. No hai, pues, dificultad de ninguna especie para que el Senado tome en cuenta el 2.º inc. de la indicacion del señor Solar, ya que tenemos la ventaja de que el mismo señor Senador Reyes cree justo i conveniente no postergar la reunion.

El señor *Secretario* leyó el segundo inciso de la indicacion del señor Solar.

El señor **Presidente**.—El Honorable Senador Irarrázaval ¿se opone a que se celebre una segunda reunion?

El señor **Irarrázaval**.—Sí, señor Presidente, porque creo que este trámite es muy ocasionado a graves abusos.

El señor **Reyes**.—Yo desconfío mucho, señor Presidente, del resultado que produzca la citacion de 36 mayores contribuyentes en algunos departamentos. Por lo demas, hai que notar que los que no asistieren a la reunion tienen una fuerte pena. Cuatro dias despues ha de tener lugar la reunion con el número de contribuyentes que haya. Yo no veo qué inconvenientes sérios pueda tener esto, sobre todo cuando hai el temor al sério castigo que se les impone.

El señor **Marín**.—Tienen muchos medios de evadir la multa, señor, i alegan disculpas de toda especie.

El señor **Reyes**.—¿Por dónde podrán evadir la pena, caso que falten a la reunion?

En fin, señor, no quiero prolongar este debate.

Se cerró el debate.

Votado el 2.º inciso de la modificacion del señor Solar, fué aprobado por 14 votos contra 1 en la forma siguiente:

“La lista a que se refiere el inciso 2.º del art. 5.º debe tambien contener los nombres de otro número

igual de los ciudadanos que pagaren mayor contribucion despues de los convocados. En caso de inasistencia de uno o mas de los primeros llamados, serán reemplazados por los últimos segun el órden de sus cuotas hasta integrar el número requerido por el inciso citado.—Si hubieran dos o mas cuotas iguales, decidirá la suerte.”

El inciso 3.º de la modificacion del señor Solar fué aprobado por unanimidad: dice así:

“Los ciudadanos llamados a estas funciones son inviolables mientras desempeñen su cometido i no podrán separarse sin haber elegido las juntas calificadoras.”

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

No habiendo número, se levantó la sesion.

SESION 21.ª ORDINARIA EN 31 DE JULIO DE 1874.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente — Cuenta.—El señor Ministro de la Guerra, hace indicacion para que la Cámara devuelva al Gobierno el proyecto de Código Militar.—Es aceptada.—Se pone en discusion el art. 7.º del proyecto de lei de elecciones, junto con la modificacion propuesta por el señor Solar.—Es aceptada esta última por unanimidad.—Se pasó a tratar del art. 31, i se suspendió la discusion, lo mismo que la del 32 hasta tratar de la reforma constitucional.—El señor Ministro de Hacienda pide preferencia al proyecto sobre el impuesto de papel sellado.—Se acepta esta indicacion.—Los arts. 1.º i 2.º fueron aprobados por unanimidad.—El 3.º lo fué igualmente con una modificacion propuesta por el señor Reyes.—El 1.º fué tambien aprobado por unanimidad i sin debate.—El 5.º quedó para segunda discusion a peticion del señor Irarrázaval.—Se suspende la sesion.—A segunda hora la Cámara se constituyó en sesion secreta para tratar de solicitudes particulares.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Blest, Concha, Donoso, Irarrázaval, Larrarín, don Patricio, Lira, don José Ramon, Lira, don Santos, Marín, Matte, Perez, don Santos, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu, Solar, i los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

De una solicitud de don Francisco J. San Roman, en que acompaña nuevos documentos referentes a la construccion de un ferrocarril trasandino por Copiapó.—Se mandó agregar a sus antecedentes.

I de los siguientes informes: uno de la Comision encargada del exámen de los presupuesto de gastos públicos del departamento de Relaciones Exteriores i Colonizacion, i el otro de la Comision de Hacienda sobre el proyecto acordado por la Cámara de Diputados, relativo a la reforma del impuesto de papel sellado:

“Honorable Cámara:

“La Comision Mista que suscribe ha examinado atentamente el presupuesto de los gastos del departamento de Relaciones Exteriores i Colonizacion, i despues de las esplicaciones dadas por el señor Ministro del ramo, no vacúa en recomendar al Congreso que le preste su aprobacion.

“El presupuesto, materia de este informe, asciende a la suma de doscientos cincuenta i dos mil cuatrocientos tres pesos, comprendiendo en ella la cantidad de mil quinientos pesos que la Comision acordó agre-